

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
RADICADO	05001 33 33 009 2020-00068-00
DEMANDANTE	VERÓNICA CATALINA RÍOS MEJÍA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE BELMIRA – CONCEJO MUNICIPAL; ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”; IVÁN DARÍO TOBÓN MACHADO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplida en debida forma la orden de corrección impartida en auto de veinticuatro (24) de febrero último (fl. 9), tal como se aprecia de folios 10 a 14, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes, y las normas especiales consagradas en los artículos 275 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, consagrado en el artículo 139 ibídem, instaura la señora **VERÓNICA CATALINA RÍOS MEJÍA** en contra del **MUNICIPIO DE BELMIRA – CONCEJO MUNICIPAL**; de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”**; y del señor **IVÁN DARÍO TOBÓN MACHADO**, como Personero electo del Municipio de Belmira - Antioquia.

NOTIFÍQUESE personalmente al señor **IVÁN DARÍO TOBÓN MACHADO**, en los términos contemplados en el literal a) del artículo 277 del CPACA, en la dirección suministrada por la parte demandante (fl. 10), mediante entrega de copia de esta providencia, previa identificación a través de documento idóneo, quien deberá suscribir el acto de notificación con anotación de la fecha en la que la misma se cumple, el nombre del notificado y la identificación de la providencia objeto de enteramiento.

Comoquiera que el Despacho no cuenta con personal que pueda desplazarse hasta el Municipio de Belmira a practicar la notificación en forma personal, la carga de realizar el enteramiento del demandado será responsabilidad de la parte demandante, atendiendo el deber consagrado en el numeral 6 del artículo 78 del CGP. Para el efecto, con el presente auto se pondrán a su disposición el acta respectiva y los traslados correspondientes.

En caso de no poder practicar la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes, se notificará al señor TOBÓN MACHADO a través de aviso que deberá publicarse por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, en los términos de los literales b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. El aviso indicará su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la publicación.

De igual manera, el aviso deberá informar a la comunidad sobre la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término indicado, intervenga

impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado. La copia de la publicación del aviso se agregará al expediente, y se remitirá la misma por correo certificado en la dirección informada por la parte demandante como sitio de notificación, y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente por la Secretaría del Despacho. Los gastos de publicación del aviso y de envío, corren por cuenta de la parte demandante.

En caso de que la parte demandante no acredite las publicaciones requeridas para surtir la notificación por aviso en la forma indicada, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del Ministerio Público, se declarará terminado el proceso por abandono y se archivará el expediente, como lo ordena el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE BELMIRA – CONCEJO MUNICIPAL;** a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”;** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 277 del CPACA, en concordancia con los artículos 198 y 199 ejusdem.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandante, mediante estado.

INFÓRMESE a la comunidad de la existencia del proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos del numeral 5 del artículo 277 del CPACA

Se correrá traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, por tanto, la parte demandada tendrá un término de **quince (15) días** para ejercer su derecho de defensa. Este plazo comenzará a partir de la notificación personal o por aviso, según el caso. Debido a los términos especiales y perentorios del presente medio de control, no hay lugar a computar el término común de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 del CPACA, como previo al de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez Henao
FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p align="center">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
--

JDGG